

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR-CESAR

REF: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO
ACUERDO.

Radicado: No 2019 - 00078

Valledupar, catorce de marzo (14) de dos mil diecinueve (2019).

Los señores JULIO CESAR ESTRADA ACOSTA y KAREN MARGARITA OSPINO ARAGÓN, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que la accionante no indicó la dirección electrónica que tengan las partes, ni manifestó desconocerla; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO, como apoderado especial de los señores JULIO CESAR ESTRADA ACOSTA y KAREN MARGARITA OSPINO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

DVP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO	No 042 de fecha
18-03-19	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario	